

EL MINISTERIO DE HACIENDA COMUNICA:

El día 14 de diciembre del presente año, fueron aprobadas por la Asamblea Legislativa, las Reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta las cuales **se aplicarán a partir del 1 de enero de 2012**, lo que contribuirá a la sostenibilidad fiscal y a financiar programas sociales que llevarán más y mejores servicios en salud, educación, seguridad entre otros, además atender aquellas necesidades que afectan a los sectores más pobres del país.

PERSONAS NATURALES

Si usted es una Persona Natural (asalariada o con rentas diversas), a partir del ejercicio fiscal de 2012 se calculará el Impuesto sobre la Renta de conformidad a la tabla siguiente:

	RENTA NETA O IMPONIBLE		% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE	MAS CUOTA FIJA DE
	DESDE	HASTA			
I TRAMO	\$ 0.01	\$ 4,064.00		EXENTO	
II TRAMO	\$ 4,064.01	\$ 9,142.86	10%	\$ 4,064.00	\$ 212.12
III TRAMO	\$ 9,142.87	\$ 22,857.14	20%	\$ 9,142.86	\$ 720.00
IV TRAMO	\$ 22,857.15	En adelante	30%	\$ 22,857.14	\$ 3,462.86

- Si el salario mensual de la Persona Natural Asalariada:
 - Es **menor a \$520.11**, no pagará impuesto sobre la renta y no será sujeto de retención
 - Se encuentra **entre \$520.12 y \$6,144.14**, conservará su contribución actual y será sujeto de retención.
 - Es **mayor a \$6,144.14**, contribuirán con un impuesto sobre la renta anual hasta un 30% de su Renta Neta y será sujeto de retención
- A partir del 1 de enero de 2012 habrá un aumento de la deducción fija por compensación de gastos de salud y educación de \$1,371 a \$1,600. Tendrán derecho a aplicar dicha deducción sin ninguna comprobación los contribuyentes con ingresos hasta por \$758.33 mensuales (\$9,100.00 anuales). En adelante, los contribuyentes deberán guardar sus respectivos comprobantes de pago.
- Las retenciones mensuales que se les hará a los contribuyentes será igual que su impuesto a pagar.
- Los contribuyentes que únicamente reciben ingresos por salarios hasta por \$5,000 mensuales, \$60,000 al año, no estarán obligados a presentar la Declaración del Impuesto sobre la Renta. Quienes consideren que tienen alguna devolución por otro tipo de deducciones, podrán presentar su declaración de ISR para que se le haga su liquidación correspondiente.
- Las Personas naturales con Rentas Diversas, calcularán su impuesto a pagar con base a su renta neta (al ingreso bruto se le deducirán sus costos, gastos, las deducciones de salud y educación y demás deducciones de ley) y calcularán su impuesto con base a la tabla anterior.

Contribuyentes exentos: 262,815

Contribuyentes que mantienen su contribución: 253,947

Contribuyentes con incremento en el pago de su impuesto: 3,657

PERSONA JURÍDICAS

- **Se incrementa la tasa del impuesto del 25% al 30% sobre la renta neta.**

Se exceptúan las que obtengan rentas gravadas anuales menores o iguales a \$150,000 quienes mantendrán su pago a la tasa del 25%.

- **Se establece un pago mínimo alternativo del 1% al Impuesto sobre la Renta.**

- Se harán los cálculos entre el ISR y el 1% y se pagará el que resulte mayor.
- Base imponible: Rentas obtenidas o brutas.

Menos:

- Aquellas rentas sobre las cuales se hubiesen efectuado retenciones definitivas.
- Las rentas no gravadas o excluidas.
- Las rentas por sueldos y salarios.
- Rentas sujetas a precios controlados o regulados por el Estado.
- Rentas provenientes de actividades agrícolas y ganaderas.

Sujetos exentos:

- Los exclusivamente asalariados.
- Los excluidos por ley del pago del Impuesto sobre la Renta. Ej: Usuarios de Zonas Francas, de Parques o Centros de Servicios, Asociaciones Cooperativas, Municipalidades, Instituciones de Gobierno.
- Los inversionistas durante los primeros tres años de inicio de operaciones.
- Los que tuvieren pérdidas durante un ejercicio de imposición, excepto si éstas fueren consecutivas.
- *Los que su margen de utilidad bruta es inferior al 2%*
- Los que se afecten en sus operaciones por circunstancias excepcionales y exista decreto de calamidad pública, así como por razones de casos fortuito o de fuerza mayor.
- Los contribuyentes con rentas gravadas hasta por \$150,000 al año.
- Las Personas Naturales con Rentas Diversas harán la comparación con el impuesto a pagar que resulte de aplicar la tabla de personas naturales.

- **Se establece una retención definitiva del 5% a la distribución de utilidades en efectivo o en especies.**

Base imponible: El monto de las utilidades distribuidas pagadas o acreditadas, al accionista, socio, asociado, inversionista, fideicomisario, partícipe o beneficiario.

Casos de exención:

- Utilidades capitalizadas o reinvertidas.
- Utilidades recibidas por el Estado y sus dependencias, Municipalidades, otros entes de derecho público, federaciones y asociaciones cooperativas, así como las corporaciones o fundaciones de utilidad pública excluidas del pago según la ley.
- Utilidades que se paguen o acrediten a partir de la vigencia de la ley, generadas en ejercicios o periodos de imposición anteriores al año 2011.

Mayor información al Teléfono **2244-3444** ó al correo electrónico **asistenciadgii@mh.gob.sv**

Ministerio de Hacienda

EL SALVADOR



Dirección General de Impuestos Internos
Circular No. 001/2012

Asunto: Obligación de actualizar dirección
para recibir notificaciones.

I.- OBJETO

La presente circular tiene como objeto establecer los supuestos en que los sujetos pasivos de los impuestos administrados por esta Dirección General, se encontrarán obligados a actualizar la información correspondiente a su dirección para recibir notificaciones, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código Tributario.

II.- FUNDAMENTO LEGAL

Esta circular tiene como fundamento legal lo dispuesto en los artículos 6 literal d) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, 3 literales a) y f) e incisos segundo y séptimo, 86 y 90, todos del Código Tributario y 28 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario.

III.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Quedan sometidos a las disposiciones contenidas en la presente circular, todos los sujetos pasivos contribuyentes de los impuestos administrados por esta Dirección General, que hayan realizado un cambio del lugar señalado para recibir notificaciones dentro el ejercicio o período tributario correspondiente.

IV.- LINEAMIENTOS

Todos los sujetos pasivos que durante un ejercicio o período de imposición hayan realizado cambios en la dirección previamente registrada en esta Oficina para recibir notificaciones, se encuentran obligados a actualizar dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada año, la información correspondiente a su dirección para recibir notificaciones, sin perjuicio de la aplicación de la sanción establecida en el artículo 237 literal b) del Código Tributario.

El cumplimiento de la obligación antes citada no exime a los sujetos pasivos del deber de informar a esta Oficina sobre cualquier cambio en el lugar para recibir notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en los incisos tercero y séptimo del artículo 90 del Código Tributario.



Se excluyen del cumplimiento de la citada obligación, los sujetos pasivos que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Sujetos pasivos que no hayan realizado un cambio efectivo del lugar para recibir notificaciones o que habiéndolo efectuado lo hayan informado a la Administración Tributaria sin realizar ninguna modificación posterior. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario, deberá entenderse por cambio efectivo del lugar para recibir notificaciones, el cierre definitivo de operaciones en el lugar señalado y la desvinculación total de actividades del negocio, establecimiento o local instalado en el referido lugar; así como el consecuente abandono del mismo y traslado físico del local, establecimiento u oficina a un lugar diferente;
- b) Sujetos pasivos que hayan recibido notificación de parte de la Administración Tributaria del auto en que se ordena el inicio de una fiscalización o del procedimiento de cobranza administrativa, por encontrarse obligados a mantener el lugar señalado para recibir notificaciones, tal y como se dispone en el inciso sexto del artículo 90 del Código Tributario; y
- c) Personas naturales contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que no se encuentren inscritos como contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, quienes cumplirán con la obligación señalando el lugar para recibir notificaciones en la declaración de Impuesto sobre la Renta que presenten a esta Oficina.

En caso de suscitarse cualquier cambio en el lugar señalado para recibir notificaciones, los sujetos pasivos que se encuentren en cualquiera de las situaciones antes descritas, deberán hacerlo del conocimiento de esta Dirección General, en los términos establecidos en los incisos tercero y séptimo del artículo 90 del Código Tributario.

San Salvador, tres de enero de dos mil doce.



Carlos Alfredo Cativo Sandoval
Director General de Impuestos Internos
Ministerio de Hacienda